

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00262
Demandante: SURTIGAS S.A. E.S.P.
Demandado: Municipio de Purísima
Asunto: Estudio de admisión

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

SURTIGAS S.A. E.S.P., presenta demanda en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Purísima de la Concepción - Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

Por otro lado, como quiera que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **MUNICIPIO DE PURISIMA**, a través de buzón de correo electrónico notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico; laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo

CUARTO: Correr traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

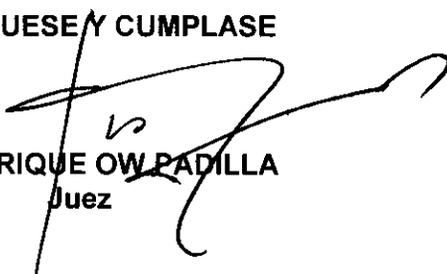
Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

QUINTO: Advertir a la parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la

demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. De igual manera deberá informar la dirección en donde su poderdante recibirán las notificaciones judiciales, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

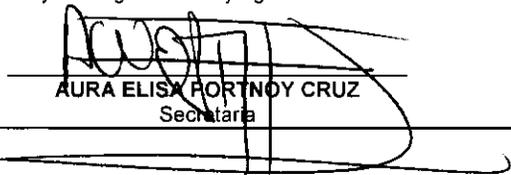
SEXO: Tener a la abogado **JEANNETTE BIBIANA GARCIA POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.494, portadora de la tarjeta profesional N° 41.080 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folios 42-43 del expediente.

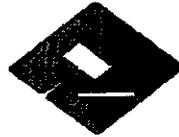
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 11 de marzo de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 15 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00309
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Abel Peinado Amarís
Demandado: Nación- MINEDUCACION -FOMAG

I. OBJETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se continuará con el trámite del medio de control en referencia.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia esta Unidad Judicial

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles quince (15) de abril del año 2020 **a partir de las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica al abogado **MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**, como apoderado de la parte demandada Nación- MINEDUCACION - en los términos y para los fines del poder conferido a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **11 DE MARZO DE 2020** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **015** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00068

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amada Rosa Padilla Carrascal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y Pabla María Ramos Carmona

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día catorce (14) de abril de 2020 a las 08:30 p.m. para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.15, el día once (11) de marzo de 2020 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00559
Demandante: Edgar de Jesús Bravo Serna
Demandado: Nación – Min Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Corrección de sentencia

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Encontrándose en el término de ejecutoria de la sentencia de 06 de marzo de 2020, procederá el despacho a la corrección de la misma, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

- **Antecedentes**

Se advierte que dentro del presente proceso, se profirió sentencia de fecha de 06 de marzo de 2020, donde se indicó en el numeral 4° de la parte resolutive una persona diferente a la señalada como demanda en el proceso.

- **Marco normativo**

El artículo 286 del C.G.P., norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 del C.P.A.C.A., frente a la corrección de providencias, expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La figura procesal de corrección de providencia judiciales, opera respecto a providencias, cuando existan yerros aritméticos u omisiones, cambios de palabras o alteración de las mismas, siempre y cuando la falencias constatadas se encuentren inmersas en la parte resolutive o inciden en ella.

- **Decisión**

En el asunto, se observa que este Despacho incurrió en un yerro respecto a la identificación del demandante en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de 06 de marzo de 2020, en el cual se indicó que el demandante era el **JAVIER ANTONIO PEÑA ARRIETA**, lo cual no corresponde a la realidad, siendo el demandante, el señor **EDGAR DE JESUS BRAVO SERNA**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4° de la sentencia de fecha 06 de marzo de 2020, el cual quedará así:

CUARTO: Ordenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar al ciudadano señor **EDGAR DE JESUS BRAVO SERNA**, las diferencias entre los valores que se le habían reconocido y los que resulten a reconocer en su asignación básica y prestaciones sociales según la liquidación ordenada en esta sentencia desde el **16 de marzo de 2011** hacia adelante, en aplicación de la prescripción cuatrienal que se declaró probada, y que fue explicitada en la parte motiva, conforme los parámetros precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 11 de marzo de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 15 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente N°23.001.33.31.001.2017-00279

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Mariela del Carmen Mazo Ardila

Demandado: Nación – MinEducacion - FNPSM

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Corresponde al despacho requerir al apoderado de la parte demandante, para poder surtir las notificaciones ordenadas. Para ello se hacen las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

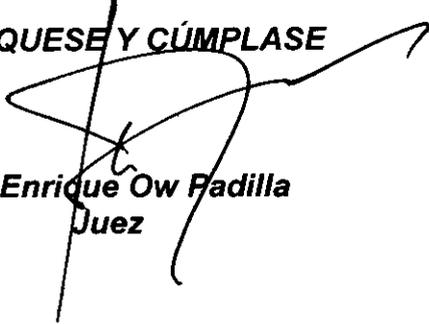
En fecha veinte (20) de junio de 2019, ésta Unidad Judicial decidió vincular como litisconsorcio necesario a los Señores Lexandra Diaz Mazo, Robin Elías Diaz Mazo, Rodrigo Miguel Diaz Mazo, Aldair Diaz Mazo y Luis Enrique Diaz Mazo, hasta la fecha no se han podido efectuar las notificaciones debido a que no contamos con los traslados físicos necesarios para realizarla, así las cosas, el Despacho requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de (diez) 10 días aporte copia de la demanda y sus anexos para cada vinculado, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte copia de la demanda y sus anexos, para poder darle cumplimiento a la providencia de fecha veinte (20) de junio de 2019, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

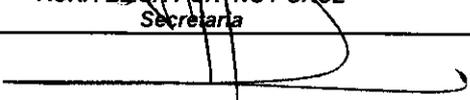
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ow Padilla
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 11 DE MARZO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 015 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELSA PORRINOY CRUZ
Secretaria





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00464
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rogelio Alfonso Navarro Cano
Demandado: CASUR

I. OBJETO

Encontrándose en el despacho para fijar fecha y hora de audiencia inicial, procede el juzgado a pronunciarse sobre la falta de competencia respecto al proceso de la referencia previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

-Antecedentes

En el caso bajo estudio el accionante pretende le sea reliquidada su asignación de retiro aplicando el porcentaje de IPC para los años 1997, 1999 Y 2002, por lo anterior presenta la demanda en estudio el 25 de octubre de 2018 para ser sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería.

-Marco normativo

Por otra parte, y con el fin de dar luces al caso de marras, el artículo 156 del C.P.A.C.A en su numeral tercero indica:

(...)

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así mismo en lo procedente, frente a la falta de jurisdicción o de competencia la misma normatividad indica lo siguiente:

ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción y o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

-Caso concreto

Descendiendo al caso concreto se tiene que, de la Hoja de Servicio N° 78688847¹ se desprende que el demandante tuvo como última unidad laboral la estación de policía de Arboletes- DEURA

Dicho lo anterior, al ser este un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral debe ceñirse a la regla de determinación de competencia precitada, por lo que se concluye que el operador judicial competente para el conocimiento del asunto en debate será el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Medellín Antioquia (reparto)

¹ Visible a folio 35 del expediente

En consecuencia se declarará la falta de competencia en el presente asunto y se ordenará remitir de manera inmediata a los Jueces Administrativos del circuito de judicial de Medellín, Antioquia (reparto).

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Declárese la falta de competencia en el presente asunto conforme lo expuesto en precedencia.

Segundo: Remítase por secretaria a los Jueces Administrativos del circuito judicial de Medellín, Antioquia (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 11 DE MARZO DE 2020 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 015 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL - DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00168
Demandante: Surtigas S.A. E.S.P.
Demandado: Municipio de Momil
Asunto: Corrección de auto

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Encontrándose en el término de ejecutoria del auto de 5 de marzo de 2020, procederá el despacho a la corrección del mismo, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

- **Antecedentes**

Se advierte que dentro del presente proceso, se profirió auto admisorio de fecha 05 de marzo de 2020, donde se indicó como demandada una entidad diferente a la señalada en la demanda, actuación que fue registrada.

- **Marco normativo**

El artículo 286 del C.G.P., norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 del C.P.A.C.A., frente a la corrección de providencias, expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La figura procesal de corrección de providencia judiciales, opera respecto a providencias, cuando existan yerros aritméticos u omisiones, cambios de palabras o alteración de las mismas, siempre y cuando la falencias constatadas se encuentren inmersas en la parte resolutive o inciden en ella.

- **Decisión**

En el asunto, se observa que este Despacho incurrió en un yerro respecto a la identificación del demandado en el encabezado del auto admisorio de 05 de marzo de 2020, en el cual se indicó que el demandado era el **MUNICIPIO DE PURISIMA**, lo cual no corresponde a la realidad, siendo el demandado, el **MUNICIPIO DE MOMIL**, siendo procedente de manera oficiosa

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto admisorio de 05 de marzo de 2020, en el sentido de tener como demandado al **MUNICIPIO DE MOMIL**, tal como fue solicitado en la demanda.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2º del auto admisorio fecha cinco (05) de marzo de 2020, el cual quedará así:

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **MUNICIPIO DE MOMIL**, a través del buzón de correo electrónico notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co de conformidad con lo establecido en artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE LOW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 11 de marzo de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 15 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente N°23.001.33.31.001.2018-00218

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Víctor Hugo Polo Pertuz

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Corresponde al despacho requerir al apoderado de la parte demandada, para poder surtir las notificaciones de los llamados en garantía. Para ello se hacen las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En fecha veintiuno (21) de noviembre de 2019, ésta Unidad Judicial decidió admitir los llamamientos en garantía efectuados por la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional frente a la empresa aseguradora **Previsora S.A.** y al Señor **German Augusto Cuenca Torres**, por lo siguiente es pertinente citar lo normado en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 que establece:

Artículo 66. Trámite. "Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior".

En vista de lo anterior, este despacho requerirá a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte dos (2) paquetes de fotocopias de la demanda, sus anexos, el escrito de solicitud y el auto que admite el llamamiento en garantía para poder efectuar las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Requerir a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte dos (2) paquetes de fotocopia de la demanda, sus anexos, el escrito de solicitud y el auto que admite el llamamiento en garantía para poder darle cumplimiento a la

providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2019, so pena de que el mismo sea ineficaz luego de transcurrido seis (6) meses sin poder lograr la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Gow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE MARZO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 015 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA BORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

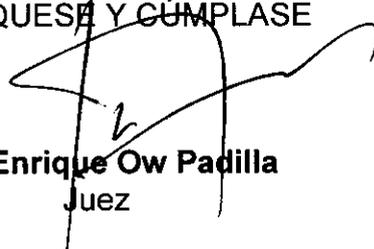
Clase de Proceso: Incidente de Desacato
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00282
Demandante: Elba Luz Araujo Pacheco
Demandado: Secretaria de Educación de Córdoba

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

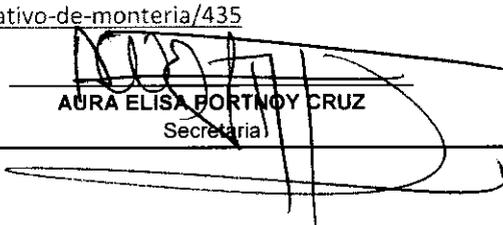
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 5 de febrero de 2020, **Confirmó** el auto proferido por este despacho el día 16 de diciembre de 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, realizar el trámite pertinente para el cobro de la sanción y posterior a ello archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 11 DE MARZO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 015 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria